

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - PRIMER DEMANDA ACUMULADA (C-3)**

**RADICADO NO. 2017-00347-00**

Conforme a solicitud que antecede, pasa al despacho del Señor (a) Juez Hoy para proveer,  
BUCARAMANGA, ENERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, ENERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 463 del C. G. del P., la Dra. ANGIE MELISSA MALDONAVO PAVA, apoderada de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., presenta demanda de acumulación contra ALFONSO GUTIERREZ PAEZ, y observando que reúne los requisitos de ley exigidos, acreditada la representación legal de la parte demandante, teniendo en cuenta que a partir del 1 de enero de 2016 entro en vigencia el C.G. del P; En concordancia con el Decreto 806 de 2020, y conforme a que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos de la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal De Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR la acumulación de la demanda EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTÍA, presentada por la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., contra ALFONSO GUTIERREZ PAEZ, de conformidad a lo establecido por el artículo 463 y 464 del C.G. del P.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTÍA, instaurado por la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., contra ALFONSO GUTIERREZ PAEZ, por las siguientes sumas:

**2.1.** Por la cantidad principal de DIECISEIS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$16.094.573,00), por concepto de capital contenido en el Pagare No. 2870085957, allegado.

a). Por los intereses moratorios solicitados, desde el 22 de enero de 2018, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

**TERCERO:** Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes.

Fíjese el edicto y publíquese a costa del acreedor que acumulo la demanda, en la forma prevista en el artículo 108 del C. G del. P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE este auto a los demandados como lo dispone el Art. 463 del C. G. del P., en concordancia con del Decreto 806 de 2020, ordenando cancelar dentro de los cinco (5) días la totalidad de la obligación demandada. De la demanda y los anexos entréguese copia a los demandados y señáleseles que pueden proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C. G. del P.

**QUINTO:** RECONOCER a Dr. (a) ANGIE MELISSA MALDONAVO PAVA, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**WILSON FARFAN JOYA**  
Juez

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:  
ENERO 14 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
SECRETARIA